

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2017-00973-00
Demandante	REDLLANTAS S.A
Demandado	CUBIKO TRANSPORTES S.A.S Y OTROS
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE UNO DE LOS DEMANDADOS – CONTINÚA EJECUCION - DEJA MEDIDAS CAUTELARES A DISPOSICION DEL PROCESO DE INSOLVENCIA

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que comunica que desea continuar la ejecución en contra de los señores **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL** y **DAVID ANTONIO ARISTIZABAL OSPINA**.

Al respecto debe esta judicatura expresar que en virtud de lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 la solicitud se torna procedente.

En consecuencia, de conformidad con el memorial que antecede, las normas previamente referenciadas y el art. 314 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se prescinde conforme la solicitud elevada por la parte actora, de continuar la ejecución frente a la sociedad codemandada **CUBIKO TRANSPORTES S.A.S** sobre quien se inició proceso de insolvencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso con relación a la inicialmente demandada **CUBIKO TRANSPORTES S.A.S**, no obstante, deberán ser dejadas a disposición del proceso de concursal tramitado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con

relación a la referida sociedad demandada y admitida por auto No. No. 2020-01-273797 del 18 de junio de 2020, Expediente Nro. 91961, para lo cual se ordena expedir los oficios respectivos y dirigirlos a esa entidad para efectos de que sean diligenciados, indicándole además a los destinatarios el número de cuenta en la que deben ser consignadas las sumas de dinero que fueran retenidas. Es importante ponerle en conocimiento a la Superintendencia que respecto de la sociedad CUBIKO TRANSPORTES S.A.S. el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín solicitó embargo de remanentes para el proceso 2017-1272, al igual que el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para el radicado 2017-1100

TERCERO: Se verifica que los títulos actualmente consignados a órdenes del despacho no han sido fruto de medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad codemandada por lo que actualmente no hay lugar a remitir título alguno. No obstante lo anterior, los títulos judiciales que eventualmente fueran consignados a órdenes de este despacho como consecuencia de las medidas cautelares decretadas con relación a la sociedad **CUBIKO TRANSPORTES S.A.S** deberán ser convertidos y remitidos a órdenes de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que admitió por auto No. 2020-01-273797 del 18 de junio de 2020, Expediente Nro. 91961, el proceso de reorganización de dicha sociedad.

CUARTO: Continuar con el presente proceso ejecutivo únicamente en contra de los demandados **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL** y **DAVID ANTONIO ARISTIZABAL OSPINA**.

QUINTO: En virtud de lo indicado en los numerales anteriores, se hace innecesario remitir el expediente al juez que conoce del proceso de reorganización respecto de la sociedad **CUBIKO TRANSPORTES S.A.S**.

SEXTO: Sin condena en costas por no verificarse su causación.

SÉPTIMO: De conformidad con lo indicado en el párrafo del Art. 70 de la Ley C.1116 de 2006, en caso de realizarse el pago de la obligación o presentar un arreglo para el pago de la misma, se ordena informar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** o a este despacho para realizar las actuaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _127_____

Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe98739aa1555e235d20d3402df97deaed9b28fb15bef973cd9e59545b4
50ef**

Documento generado en 26/10/2020 02:48:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**